

52932.13

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD=122/13

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2013.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
19 NOV. 2013
SEC: S. N° 081 HORA: 13.46

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Sustitúyase el artículo 1° de la ley 23.753,  
de Problemática y Prevención de la Diabetes, por el siguiente  
texto:

'Artículo 1°- Será Autoridad de Aplicación de la  
presente Ley el Ministerio de Salud de la Nación, que  
dispondrá a través de las áreas pertinentes el dictado de  
las medidas necesarias para la divulgación de la  
problemática derivada de la enfermedad diabética y sus  
complicaciones, de acuerdo a los conocimientos  
científicamente aceptados, tendiente al reconocimiento  
temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control.  
Llevará su control estadístico, prestará colaboración  
científica y técnica a las autoridades sanitarias de todo  
el país, a fin de coordinar la planificación de acciones.  
Garantizará la producción, distribución y dispensación de  
los medicamentos y reactivos de diagnóstico para  
autocontrol a todos los pacientes con diabetes, con el  
objeto de asegurarles el acceso a una terapia adecuada de  
acuerdo a los conocimientos científicos, tecnológicos y  
farmacológicos aprobados, así como su control evolutivo.'

Art. 2°- Incorpórese a la ley 23.753 como artículo 5° el  
siguiente texto:

'Artículo 5°- La Autoridad de Aplicación de la  
presente ley establecerá Normas de Provisión de  
Medicamentos e Insumos, las que deberán ser revisadas y



Handwritten signature

Senado de la Nación

CD=122/13

actualizadas como mínimo cada 2 (dos) años, a fin de poder incluir en la cobertura los avances farmacológicos y tecnológicos, que resulten de aplicación en la terapia de la diabetes y promuevan una mejora en la calidad de vida de los pacientes diabéticos.

La cobertura de los medicamentos y reactivos de diagnóstico para autocontrol de los pacientes con diabetes, será del 100% (cien por ciento) y en las cantidades necesarias según prescripción médica.

Para acceder a lo establecido en el párrafo anterior, sólo será necesaria la acreditación, mediante certificación médica de una institución sanitaria pública, de la condición de paciente diabético. Esta certificación se hará al momento del diagnóstico y seguirá vigente mientras el paciente revista el carácter de enfermo crónico. La Autoridad de Aplicación no podrá ampliar los requisitos de acreditación para acceder a la cobertura.

La Autoridad de Aplicación deberá llevar a cabo campañas nacionales de detección y de concientización de la enfermedad, a fin de lograr un adecuado conocimiento en la sociedad de esta patología, que permita una mayor integración social de los pacientes.

Asimismo, deberá articular con las jurisdicciones locales y las instituciones educativas en todos los niveles programas formativos que permitan el acceso de alumnos y docentes a un conocimiento adecuado de la problemática.'

Art. 3º- Incorpórese a la ley 23.753 como artículo 6º el siguiente texto:

'Artículo 6º- El Ministerio de Salud de la Nación deberá realizar la primera revisión y actualización dentro de los 30 (treinta) días de sancionada la presente ley.'

Art. 4º- Incorpórese a la ley 23.753 como artículo 7º el siguiente texto:

'Artículo 7º- La presente ley es de orden público, debiendo la Autoridad de Aplicación celebrar los convenios necesarios con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad de Buenos Aires, a fin de consensuar los mecanismos de implementación de lo establecido en la presente.'



Two handwritten signatures are present, one above the other, written in dark ink.

S 29/12/13

Senado de la Nación  
CD=122/13

Art. 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

